



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 2084 29 de enero de 2021

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décima cohorte de la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, adscrita a la Facultad de Ciencias Medicina.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el acuerdo Académico 0244 del 05 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó al Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. La Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, cuenta con registro calificado según Resolución 13986 del 15 de agosto del 2018 y se encuentra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 101534.
3. El Consejo de la Facultad de Medicina en sus sesiones ordinarias del 7 de octubre de 2020, según acta 733 y del 18 de noviembre de 2020, según acta 737, recomienda al Comité Central de Posgrado los cupos, los criterios de inscripción, admisión, matrícula y punto de corte, para la décima cohorte de la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja.
4. Este Comité en su sesión del 29 de enero de 2021, con registro en el Acta 792, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorizar la convocatoria para la admisión a la décima cohorte de la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja.

Artículo Segundo: Establecer el perfil y los requisitos de inscripción para la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

Resolución 2084

Apertura Décima Cohorte Maestría en Terapia Familiar y de Pareja

1. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: <http://www.cancilleria.gov.co/tramites/servicios/visas/clases>.
3. Adjuntar título universitario de pregrado en Medicina, Psicología, Trabajo Social, Enfermería profesional, Desarrollo Familiar, Comunicación Social, Sociología, Antropología, Derecho y Licenciatura en Educación y Pedagogía. Como constancia se presentará acta de grado. El título otorgado por una institución extranjera, deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional en Colombia. Para títulos conseguidos en el extranjero se deberá acreditar la respectiva convalidación de éste o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de la Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de Colombia.
4. Presentar la hoja de vida y los documentos de respaldo en los que acredite: títulos, experiencia laboral, experiencia en investigación y publicaciones.
5. Adjuntar escaneados en el momento de la inscripción los siguientes documentos establecidos como criterios de desempate, los cuales están descritos en el Artículo Cuarto de la presente Resolución:
 - Certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores.
 - Certificado de notas del pregrado.

Parágrafo 1: El aspirante a esta convocatoria sólo podrá inscribirse a un solo posgrado.

Parágrafo 2: Los documentos que usted adjunte en el momento de la inscripción son los que se evaluarán de acuerdo con los criterios de admisión.

Parágrafo 3: No se recibirán documentos fuera del período de inscripción ni por otro medio diferente.

Parágrafo 4: Adjuntar los documentos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo segundo y la presentación del examen de admisión, son de obligatorio cumplimiento para que el aspirante pueda ser elegible.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 218 **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Teléfonos: (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 **Nit:** 890.980.040-8 **Apartado:** 122

Web: <http://www.udea.edu.co/posgrados> **Correo:** posgrados@udea.edu.co Medellín, Colombia



Artículo Tercero: Establecer como criterios de admisión a la Maestría en Terapia Familiar:

1. Examen escrito de conocimientos generales de familia, que representa un 30%.
2. Evaluación de la hoja de vida, la cual representa 40% del valor del proceso, distribuido en:
 - Formación académica hasta 20% así: 10% para el pregrado, 5% si tiene un posgrado, 5% adicional si tiene un segundo posgrado (Especialización, maestría o doctorado).
 - Producción académica y experiencia laboral hasta 20% así: se otorgarán 5% si tiene un artículo publicado, si tiene 2 o más artículos 5% adicional, la experiencia laboral en investigación dará 5% y la experiencia en trabajo con familias y parejas 5%.
3. Defensa ante jurados de la propuesta de investigación, la cual representa 30% del valor del proceso, distribuido en:
 - Coherencia de la propuesta 15% y claridad y argumentación en la sustentación 15%.

Parágrafo. Segunda lengua. En concordancia con el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015, el Consejo de Facultad de Medicina determinó como lengua extranjera el idioma inglés para la certificación de la competencia lectora para las maestrías, la cual deberá acreditarse como requisito de matrícula para el tercer semestre del programa (Acuerdo de Consejo de Facultad 302 del 4 de febrero de 2016). Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar esta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo Académico.

En la prueba de conocimientos generales de familia, está estrictamente prohibido el uso de celulares o de cualquier aparato electrónico, en tal situación el examen será anulado.

Artículo Cuarto. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo 1: En caso de empate entre los elegibles que se disputen el último puesto por asignar en el programa, se preferirá:

- a) A quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997 por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.



- b) De persistir el empate, se acudirá al mayor promedio aritmético del pregrado.
- c) De persistir el empate, se acudirá al mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.
- d) De persistir el empate, se acudirá al mayor puntaje obtenido en la defensa ante jurados de la propuesta de investigación.
- e) De persistir el empate, se recurrirá al sorteo con papeletas numeradas acorde al número de aspirantes empatados, y quien saque el número de mayor valor será elegido para ocupar el cupo.

Parágrafo 2. El proceso de desempate se realizará con la información presentada por el aspirante en el proceso de inscripción en el medio definido por la Universidad; no se recibirán documentos fuera del periodo de inscripción ni por otro medio diferente al establecido en el Numeral 5 del Artículo 2.

Parágrafo 3. El promedio aritmético se obtiene del registro de calificaciones del Departamento de Admisiones y Registro, y es el resultado de la sumatoria de las notas de cada materia, dividido por el número de materias registradas en dicho documento. En las certificaciones donde no se registren las notas de cada materia, sino la nota por cada periodo académico, se obtendrá el promedio aritmético de la sumatoria de las notas de cada periodo académico, dividido por el número de periodos académicos.

Artículo Quinto: Establecer el cupo mínimo de cuatro (4) estudiantes y el máximo de diez (10). El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuentos en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos en derechos de matrícula que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2: el aspirante que considere cumplir los requisitos para acceder en el posgrado a alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio de la cual se reglamenta el citado Acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, so pena de no acceder al beneficio”. De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección de Posgrado

Resolución 2084
Apertura Décima Cohorte Maestría en Terapia Familiar y de Pareja

aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo Sexto: Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

Artículo Séptimo: Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se entenderá desierta y se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

Artículo Octavo: Una vez publicadas las resoluciones del Departamento de Admisiones y Registro por las cuales se notifica la aceptación de los aspirantes a la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, procede dentro de los cinco (5) días hábiles la reclamación escrita ante el Departamento de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Las reclamaciones hechas a través de escritos o medios idóneos para la comunicación o transferencia de datos se responderán por iguales medios.

Artículo Noveno: La presente Resolución tiene vigencia de un año, a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CÁRLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario